



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo - <i>Acción Personal</i> -
Demandante	Hospital Pablo Tobón Uribe
Demandado	Fersalud Integral U.T.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00119 00
Asunto	Requiere aportar nuevamente pronunciamiento. Ordena cumplir comisión.

Previo a resolver de fondo la solicitud de ratificación o insistencia en el decreto de medida cautelar comunicada mediante oficio 210 del 29 de abril de 2021, medular y naturalmente, es menester contar con el pronunciamiento íntegro de la ADRES, entidad a quien se comunicó la medida; pues como advierte la parte demandante, el memorial allegado se encuentra al parecer desconfigurado, lo cual impide analizar íntegramente el escrito. Sin perjuicio de ser entendible el sentido de la respuesta, no menos cierto, resulta que es garantía del derecho de contradicción que obre en el plenario la integralidad de la misma.

En tal sentido líbrese oficio por la Secretaría solicitando a la ADRES, corregir la configuración del archivo de manera que permita visualizar el texto completo y la persona que lo suscribe.

Ahora, por su parte, con relación al despacho comisorio No. 17 de fecha 29 de abril de 2021, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, solicita mediante oficio No. 1515, recibido el 29 de octubre de 2021 de este Despacho: "*i) documento mediante el cual se corrobore la constitución y existencia legal de FERSALUD INTEGRAL U.T. (ii) documento acreditando que en efecto la oficina de la referida unión temporal se encuentra ubicada en la carrera 33 No. 53-27 de la ciudad de Bucaramanga; y (iii) precisar, si se conoce, cuáles son los bienes muebles y enseres objetos de la diligencia de embargo y secuestro que fueron denunciados como de propiedad del precitado ejecutado.*"

Sea lo primero advertir de un lado que, no se dilucida el óbice para la práctica de la comisión ante la "falta" de la información que se aduce ni existe norma alguna que faculte al comisionado para solicitar requisitos en este sentido, por lo que seguidamente se explica, y que además en el despacho comisorio se informaron los datos de ubicación del apoderado de la parte demandante, de quién pudo obtenerse

oportunamente la información, por la cual se aduce, se suspendió la diligencia programada para el pasado 12 de octubre de 2021.

En procura avanzar en el trámite, por la Secretaría líbrese oficio dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, resolviendo en los siguientes términos lo solicitado:

i) La constitución y existencia legal de la demandada fue analizada por este Juzgado/comitente al momento de librar el mandamiento de pago en cumplimiento del deber de efectuar control de admisibilidad, y es por tal motivo que se decretan las medidas, entre ellas, la que es objeto de la comisión. Sin perjuicio, remítase copia de los folios 50-53.

ii) No existe equivoco en la dirección anotada, que es Carrera 33 # 53 - 27 Bucaramanga, ahora, no puede aseverar este Juzgado que en este lugar funcione todavía sede, oficina, establecimiento o similar de Fersalud Integral U.T., pues esto sólo podrá verificarse al momento de la practica de la diligencia comisionada. Para su conocimiento, se enjuició en su momento aparecía de buen derecho, puesto que en dicha dirección se recibieron presuntamente los títulos valores que fundamentan la acción *sub lite*. Esta legitimado el comisionado para abstenerse de practicar la medida si resultará que en tal dirección no opera establecimiento de la demandada.

iii) No se denunciaron de manera individualizada los bienes a secuestrar, por tal motivo la medida abarca como quedó decretado los: *"muebles y enseres de propiedad de la demandada FERSALUD INTEGRAL U.T., que se localizan en la carrera 33 No. 53-27 – Bucaramanga"*. Itérese que el tope de la medida es \$ 534.814.039 y que no abarca aquellos bienes que por Ley son inembargables.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faaa49a662ad918fa0cd901f7d472c2d7f06585288e050931a87a45190b6dbc**

Documento generado en 25/11/2021 05:06:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>